

C. 3.293.783

RR.PP. 250/20



NUMERO DOCE

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION TERUEL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA MANUEL REDON IGUAL

VECINDAD ; PUEBLA DE VALVERDE



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 38

de 1944

12

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Manuel Redón Igual, vecino de Puebla de Valverde.

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL

GOBIERNO
DE ARAGÓN

38

1130

Don Rafael Pico Faudmontjau, **Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencias de la Causa N° 3275-40 instruida contra el procesado ANTONIO LUCAS y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Jurisdicción Militar el Oficial de Infantería DON: Cipriano Sánchez Horcas**

DISCURSO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que siguentemente se transcriben los cuales dicen así.

Al folio 67. DELA SERRANIA/ en la Plaza de Zaragoza a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y failer la causa seguida por los trámites del Juez superior ordinario instruido bajo el N° 3275-40 contra el procesado ANTONIO LUCAS por el supuesto delito de abandono y la rebelión.- Examinada la causa, atendida la Información del ejército, informes de los señores Fiscal y Procurador y demás oficiales del proceso, presente en el, ciò es la vista.- Siendo vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico militar D. José María Villaverde (alabado) hechos probados y así se declara que el procesado, ~~en su calidad de~~ lunes de 29 años, casado, caminero, natural de Hornos de Robledo y vecino del Pueblo de Valverde (Teruel) era de ideología i queriendo estando sirviendo a la Legión y ante el movimiento Nacional se puso a las órdenes del Comité interiano con la pretención de guardia armado, efectuando requisas en el Cuartel de la Guardia Civil y otras bases de los mandados llevándose diferentes artículos; participó armado en la detención de los vecinos Agustín Silvestre y Jose Puebles, que después fueron escamados, sin que conste la participación del procesado en este hecho.- A la movilización de su reclamo se incorporó el ejército enemigo, sin que ostentase en el mismo cargo.- Considerando que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsables el Procesado ANTONIO LUCAS en concepto de autor por parte en la comisión voluntaria, material y sinvergüenza directa, son constitutivos de un delito de abandono y la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 277 y parágrafo 2º del 278, ambos del Código Castellano, sin que sea de precisar en su conducta y en las circunstancias de circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO que es pertinente hacer distinción de responsabilidades, sin expresar determinación de culpabilidad que en su día lo serán por el organismo competente para ello.- Vistos los artículos citados y demás de pertinente, solicitan, tanto del Juzgado de Justicia militar como el Piel Gerud, Ley de 3 de febrero de 1920.

FALLADO: que debemos condenar y condencamos al procesado ANTONIO LUCAS en concepto de autor del delito antes tipificado, sin que conjuren circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de quinientos años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena o cuya cumplimiento lo sirve de abijo la imposibilidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de este caso.- Por tanto la responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que determine la Ley de 3 de febrero de 1920.- Así por este nuestra sentencia lo procesado es y quedamos.

CONSIDERANDO que el consejo de guerra estima que los hechos pudieran encuadrarse en el Grupo IIIº del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1940, tiene el honor de proponer la commutación de la pena impuesta por la de veintimil años i un día.- Ley cinco días legibles y cumplidos.

Al 72. a G.C.D. en el Consejo de guerra se dictado sentence condenando el procesado ANTONIO LUCAS a la pena de quinientos años de reclusión mayor, como autor de un delito de abandono y la rebelión sin circunstancias atenuante o del artículo 278 del Código de Justicia militar con las acusaciones legítimas de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se rijen con arreglo a la Ley de 3 de febrero de 1920;- todo ello en virtud de haberse declarado los hechos que particularmente se consignan en la sentencia y cuya producción aquí no es necesario.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de este caso; la declaración de hechos probados no es en absoluto diciente manifiesta con lo que de los autos se desprende, en acuerdo con la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulte y en su virtud es proscrito que preste V.E. su sanción a la misma haciendo firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo quisiera volverán los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para notificación, cumplimiento, ejecución de testigos y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente a sus consulta e bre estadística. En suento el otro en consonancia con sus consultas el consejo y conforme a la orden del 3 de junio pasado, estando

procede conmutación de la pena impuesta, ya que el procedimiento intervino en las detenciones de personas que fueron después sacerdotes y por ello se encuentra el caso comprendido en el grupo segundón de la ordenanzuela de 20 de Septiembre de 1940.- V.S. no obtiene resolverse.- Zaragoza a 15 de Abril de 1942
el auditor, López Randa Sallado Y Rubio.

Al. 77, en Zaragoza a lo de Septiembre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos —— la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado —— ante la pena de 25 años de reclusión mayor como autor de un delito de abusión de rebeldía con las accesoria legales de inhabilitación civil, siendo de acuerdo la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo de la Ley de 1 de febrero de 1970. En lo que respecta al cumplimiento de la sentencia sobre la propuesta del Consejo de Guerra para la conmutación, no procede sea conmutada por allares el procedimiento comprendido en el Grupo 2º de la C. O. de 20 de Septiembre de 1940.— Pasean los avances al Juez de Ejecuciones de este Piamonte para la práctica de lo demás que se proponga. —— Zaragoza a 15 de Abril de 1942, sellado y rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión *la directora de Hacienda*

Fernández Benítez
enviando la presente que concuerda con su original al cual me permito de orden
y visto por S.S. en Zaragoza a *15 de Abril de 1942* mil
novecientos ciento y dos.

NR

RG/

Jam

lopez



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente tes
timonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Po
líticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, al que se le da
ra el numero correspondiente en el Registro; acusase recibo dando a su vez
cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

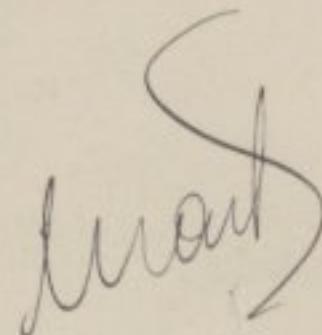


Moral

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa r
eceive y se registra con el numero doce, (doy fe.) digo, y se interesan publi
caciones de incoacion, doy fe.

Moral

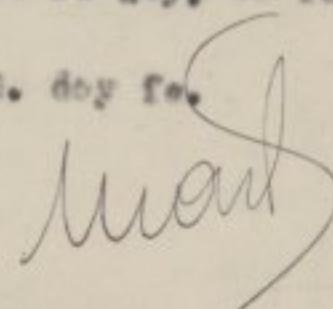
BALIOMONIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Prov nro 21
de fecha dies y años de los corrientes aparece publicada la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas, nro 38-44/ 12-44, contra MANUEL REDON IGUAL
de La Puebla de Valverde, doy fe.



JUVENTUD JUEZ SA
DONACIONES MANUEL DS.- En Tercer y veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta
y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de en visto; bagense; al expediente
de preventivas 3a., 4a., y 5a., del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente,
en su visto, se proveera.

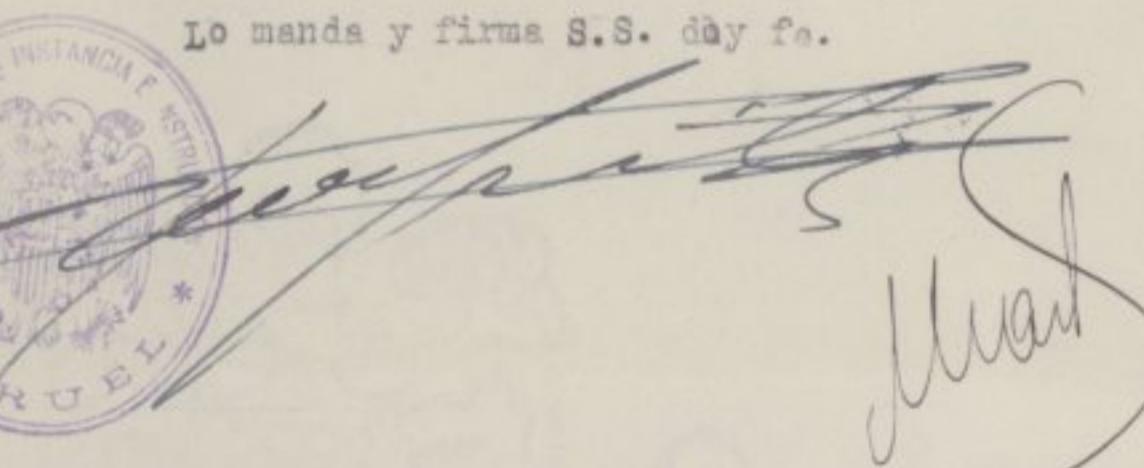
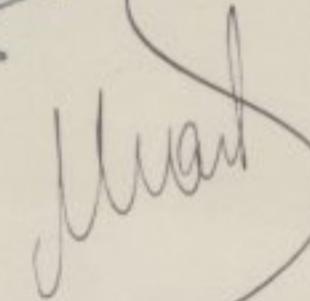


Lo, hecha y firma S.S. doy fe.

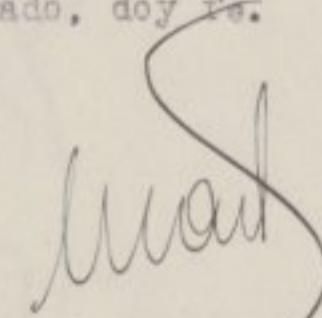


VIDENCIA JUEZ SEÑOR GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel/a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al Sr. Administrador del Boletin Oficial del Estado; interesando la urgente publicación de Incidencia del presente expediente, remitido en relación con fecha 22 de enero del año en curso, segun registro de salidas, nº 338 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítense informes del artículo 53- y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en provado fecha veintitres de febrero último, ofíciase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero.

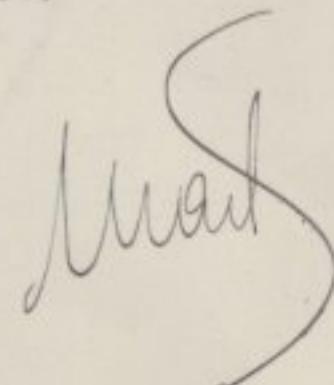
Lo manda y firma S.S. dñy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Otra.- Y se libra orden al Inferior de La Puebla de Valverde, para informe bienes preventivas y declaración jurada, doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL



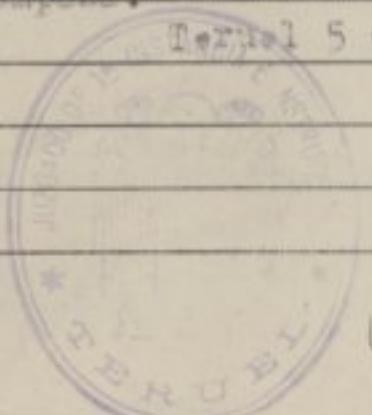
Beloche

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas, 12-1944, contra MANUEL REDÓN IGUAL

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que al expediente señalado, MANUEL REDÓN IGUAL, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiera para que presente la declaración jurada que él mismo establece, cuyo motivo se acompaña.

Teruel 5 de octubre de 1.944.



Moral

Sr. Juez Municipal de

LA FUENCA DE VALVERDE

IMP. HIJO DE A. PERRUCA.—TERUEL

Vigilancia que
se manda

Cumplase quanto se interesa en el precedente escrito y cumplimentado que sea derivarse a su procedencia.

Se manda y firma el Dr. Juez Municipal en La Puebla de Valverde a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico



José Mengod

Antonio Fortea

Diligencia. Se hace constar por la presente diligencia que el preso don Manuel Pedroín Gómez al serle concedidos los beneficios de libertad condicional pidió su residencia en Belchite (Zaragoza) donde se encuentra él y su familia por lo que no se ha podido cumplimentar la orden que antecede y de todo el Secretario certifico

Puebla de Valverde 21 de Octubre de 1944

Fortea

Diligencia. Cumplimentada la orden que antecede se derriben a su procedencia de que certifico

Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

Fortea

Registrado n.º 182



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas
TERUEL

Número 1539

d. la Alcaldía, Curs Pafro
co, Guardia Civil y F.G.T. y de
las J.O.N.S.

Se encuentra en Belotuk
En expediente de Responsabilidades Políticas
número 12 - 1944, que trámite contra
MANUEL REDON IGUAL

vecino de La Puebla de Valverde
con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, y como determina el párrafo se-
gundo del artículo 48 de la misma, he acordado
dirigirle el presente, para que en término no su-
perior a cinco días — según la indicada ley,—
se informe a este Juzgado acerca de los bienes
que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de Octubre de 1944.



JUZGADO MUNICIPAL

LA PUEBLA DE VALVERDE

Videncia que
se diligencia

Bumphase quanto se interesa en la procedente
orden y complementado que sea devuelta a su
procedencia.

Eso manda y firma el Dr. José Mengual
Eso que es Almarchal de la Puebla de Valverde a veinte
tuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



José Mengual

Notario

Diligencia / En la misma fecha se da la orden para
el informe interesado de que certifico.

José

Diligencia / Se une a estas diligencias el informe intere-
sado y se remiten los fijos a su procedencia
de que yo certifico el Secretario.

Puebla de Valverde 28 Octubre de 1944

José

Registrado n.º 159

C. 3.292.051

Don Jelido Guitero Fortea, Alcalde y Jefe local
de F.E.T. y de las F.O.N.S. D. Juan Pumarola Sanchez, cura parroco, D. Pedro Gea Barrachina Comandante
del puesto de la Guardia civil de la Puebla de
Valverde

Informan: Que el vecino de este
pueblo Manuel Pedón Igual, el cual
tiene hoy su residencia en Belchite
no se le conoce ni ninguna clare
de viejas.

Y para que conste a los efectos de
despuesabilidad politica, de orden
al Sr. Puez de 1^a Instancia e instrucción
del partido, firmamos el presente in-
forme en la Puebla de Valverde a veinti-
fives de Octubre de mil novecientos una
veintay cuatro.

El Alcalde y Jefe Local
de F.E.T. y de las F.O.N.S.

Jelido Fortea



El Curia Parroco
Juan Pumarola

El Comandante del
puesto de la Guardia Civil

Pedro Gea Barrachina



GOBIERNO
DE ARAGON

VISITORIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARRA VILLALOBOS.- En Teruel a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las precedentes órdenes del Inferior de La Puebla de Valverde unanse al expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada del artículo 49 de la Ley, librase exhorto al de Igual Clase de Belchite,

Lo juro y firmo S.S. doy fe.



DILLIDA. - Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Mas

Mas

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novientos cuarenta y cinco
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia del Tribunal Mi-
 litar de la 5a Región, dictada en la causa 3.275-40, contra MANUEL REDON IGUAL, vecino
 de La Puebla de Valverde, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión
 a la rebelión, a la pena de treinta años de reclusión mayor, e inhabilitación para la im-
 coación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.
 RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 12-44, poniéndose en conocimiento
 de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la Pro-
 vincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año y interesándose los oportunos
 informes sobre la condición económico social del mismo y sus familiares.
 RESULTANDO, que en su tramitación, se han observado las disposiciones legales, y tenido
 en cuenta las órdenes de la Superioridad.
 CONSIDERANDO, que segun constancia en autos de los informes aportados al efecto, no se tra-
 cean bienes de ninguna especie al expedientado, y familiares que con él viven, por
 lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, es procedente acordar
 su sobreseimiento.

Vistas las disposiciones citadas, y demás pertinentes,

El Señor Don Juan González Peracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad
 de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debía acordar, y acordaba el sobreseimiento de este expediente que se elevara al
 Ilmo. Sr. Fiscal, con stenta comunicación para dictamen, y una vez firme dedúcese tes-
 timonio que se elevara al Tribunal Nacional, con stenta comunicación. Pongase en conoci-
 miento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial de FET. y de las JONS.
 Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

LICENCIA.- Al siguiente dia elevo este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, para dictamen con stenta comunicacioj, doy fe.

(Man)

El Fiscal pone en conformidad al acto de establecer
dilatado p el Teatro y solventar el orden del punto
el presidente

Tercer 20 de Abril del 1945

Luis Fernández

250/20

Responsabilidades Políticas

Zaragoza

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 38 de 1944

Contra MANUEL REDON IGUAL

Vecino de Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 217

nº de la Audiencia
38-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.U. de
del testimonio de sentencia recibida en el Con-
sejo de Guerra contra MANUEL REDON IGUAL
para iniciación del oportuno expediente de Re-
ponsabilidad Política contra el mismo, lo qu-
e se hace en el dia de hoy con el nº 12 -1944

Me guarda a V.U. mis muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel

PROVIDENCIA
Sellores
Presidente
y Bachiller

Teruel a veintimayo de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

A L P I S C A L

Lo acordaron los sellores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

Luis Alfonso

NOTA -- Seguidamente pase a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinado el anterior trámite de los procedimientos expediente
de responsabilidades penales contra el condenado Manuel Nicanor Gómez

Tercer 5 del Junio de 1943

Luis Luis Ruiz

PROVIDENCIA
 Señores
 Presidente
 Barreda
 y Puigferrer

Teruel trece de enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Redón Igual

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certiflico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.